



RR. P. R. 252/127-109  
Abuelo

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5390-40  
Contra Lucas Perea  
Coste  
R.º n.º 130

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 30 de Enero  
de 1940

EL AUDITOR,

Zaragoza

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



DON *José Martín García*

Sargento del Regimiento de Infantería

nº Secretario nombrado para los tramites de Ejecución de la Causa instruída por el Procedimiento de juicio sumarísimo nº 5390-40 contra el procesado paisano LUCAS PEREZ COSTES y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería D.

*Generalo Banao Diaz*

CERTIFICO que a los folios que se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 72- SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiuna de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruída por los trámites de juicio sumarísimo ordinario bajo el numero 5390-40 por presunta delite de auxilio a la rebelión LUCAS PEREZ CORTES. Atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado Vista siendo Vocal Penente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Eusebio Delgado Gomez.

RESULTANDO Que el procesado LUCAS PEREZ COSTES hijo de Miguel y Martina, soltero, de cuarenta años de edad, veintiseis, labrador, natural y vecino de Villel provincia de Teruel, . El Glorioso Movimiento Nacional le sorprendió en el pueblo de su residencia que quedó en poder de las fuerzas nacionales. Al ser tomado el pueblo por los rojos permaneció con ellos y cuando fué llamado su reemplazó se incorporó al Ejército enemigo, habiendo permanecido dos meses en la carcel por haber desertado de su Unidad. Las imputaciones de haber tomado parte en requisas y saqueos no aparecen probadas en el sumario y quedan desvirtuadas por las pruebas practicadas en el periodo plenario.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos no constituyen delito ni falta alguna VISTOS el artículo 171 del Código de Justicia Militar y el 1º del Penal Común el Consejo FALLA que debe absolver y absuelve al procesado LUCAS PEREZ CORTES por no ser constitutivo de delito ni falta grave los hechos que se citan en el RESULTANDO. -OTROSI- El Consejo tiene el honor de preponer a la superioridad Judicial el que se deduzcan testimonios de particulares correspondientes para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por si este estima habida cuenta de los antecedentes del procesado, oportuno, la instrucción del correspondiente expediente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Pasa al folio siguiente:- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado LUCAS PEREZ CORTES por no ser hechos constitutivos de delito los hechos que se le imputan. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil, y demás anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la absolución decretada y demás pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. E. así le acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, libertad del encartado, curso de testimonios y demás trámites cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística, en cuanto a la llamada de atención hecha por el Consejo en su sentencia es pertinente remitir el testimonio a que se alude, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 13 de Diciembre de 1941. El Auditor, firmado, rubricado, sellado.

Pasa al folio siguiente: - En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1941. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado LUCAS PEREZ CORTES por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen. Respecto al otro si de la sentencia, precede la deducción y remisión del expediente testimonio a que se refiere la sentencia. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se prepone.- El Capitan General MONASTERIO, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Tribunal Regional* extiende el present que concuerda con su original al que me remite de orden y



.. 91. 21. 11

y visado de S. S. En Zaragoza a 12 de mayo

de mil novecientos cuarenta y

dos.

Vº Bº

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



30-1-42

6032  
R